

Diego Orlando Garrido López

DIPUTADO

CCDMX/IL/DOGL/012/2019. Ciudad de México, a 08 de febrero de 2019.

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD. I LEGISLATURA. PRESIDENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 83 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, le solicito la inscripción del instrumento parlamentario que a continuación se cita, para que se liste en el orden del día de la sesión ordinaria de fecha 12 de febrero de los corrientes.

Se anexa la versión escrita del mismo.

Título del Instrumento Parlamentario: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LA QUE SE CREAN LAS UNIVERSIDADES DE LOS ADULTOS MAYORES.

Atentamente

Dip. Diego Orlando Garrido López.

COGROWACIÓN





DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTE.

El suscrito, Diputado Diego Orlando Garrido López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, Apartado D, inciso c); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; 96; y 118 del Reglamento del Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA** conforme al siguiente orden:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. Título de la propuesta.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE CREAR LAS UNIVERSIDADES DE LOS ADULTOS MAYORES EN CADA ALCALDÍA.

II. Planteamiento del problema.





Durante las últimas décadas la atención a grupos vulnerables, también conocidos como grupos sociales en condiciones de desventaja, ocupa un espacio creciente en las agendas legislativas de las políticas públicas, la definición utilizada por la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados nos da una amplia perspectiva sobre la importancia de reconocer la existencia de esos grupos, y nos obliga jurídica y moralmente a emitir normas que colaboren a incorporar al desarrollo y a la convivencia a estos grupos en lo colectivo. Entendiendo a estos grupos como al individuo o individuos que por sus características de desventaja ya sea edad, sexo, estado civil; nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental; requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia. Por lo que estamos comprometidos a implementar un conjunto de normas para evitar maltratos contra sus derechos humanos.

Dentro de éste grupo se encuentran insertas las personas de la tercera edad, mujeres, personas con discapacidades, niños, pueblos indígenas, personas con enfermedades mentales, personas con VIH/SIDA, trabajadores migrantes, minorías sexuales y personas detenidas. Por lo que la propuesta de reforma y adición está dirigida a encaminar y dar herramientas efectivas para la incorporación y desarrollo integral de las personas de la tercera edad para un pleno desarrollo individual y familiar, dotando de conocimientos a fin de lograr cada día igualdad de oportunidades.

Considerando la vulnerabilidad de las personas de la tercera edad dentro de la sociedad, como un fenómeno de desajustes sociales que ha ido incrementándose, es que debemos responsablemente tomar acción para erradicar las barreras que impiden el sano desarrollo de estos grupos por lo





que se considera viable la creación de una institución de educación dónde se encuentren oportunidades a fin de enfrentar los problemas sociales que aquejan a estos grupos.

Ahora bien concibiendo a la vejez como un cambio en el proceso de acción y reflexión que lleva a cabo la persona en edad avanzada, en torno a su realidad material y espiritual, es necesario como individuo y en sociedad rediseñar nuevas prácticas, nuevos oficios e incluso hasta nuevas profesiones, enseñanzas y conocimientos para aplicar en el día a día, para explicar nuevas necesidades personales y sociales, cambiar versiones y visiones del mundo; aprender lenguas y lenguajes, entender nuevas dinámicas familiares y sociales.

El segmento poblacional de los adultos mayores se encuentra vulnerable no solo por su condición física sino porque esa condición orilla a que su calidad de vida se vea disminuida, por lo que decrecen los ingresos económicos ante la falta de oportunidades a la vez que aumentan los gastos en salud y alimento, sufriendo además la discriminación y el abandono en muchos casos por sus familiares.

"Los adultos mayores demandan a los gobiernos y estados que reconozcan a este sector de la población como sujetos de derechos, actores del desarrollo con garantías y responsabilidades, respecto a sí mismos y a los demás, y fomenten su empoderamiento e integración a los distintos ámbitos de la sociedad y del quehacer humano, para que se transformen en agentes de cambio y protagonistas de su proceso de envejecimiento" (Declaración de Tres Ríos, Costa Rica 2012).





El aumento de la proporción de personas en edad avanzada con respecto al total de los individuos, es un hecho irreversible en el que se debe poner mayor atención en cuanto a los servicios y acciones que se les brinden, por lo que incluso internacionalmente ha sido reconocida la importancia de la protección de los adultos mayores de 60 años así tenemos instrumentos como "Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad", como "Planes de Acción Internacional sobre el envejecimiento de Viena y de Madrid" que buscan proteger a este grupo vulnerable.

Según el Censo de Población y Vivienda 2010 la población residente en el entonces Distrito Federal de 60 y más años sumaba 1'003,648 personas, siendo de esta forma la entidad federativa con mayor presencia de este segmento poblacional, 11.3% respecto a su población total, cuando en 1950 poco menos de 158 mil personas tenían tal edad, representando 5.2% de sus habitantes. Los datos acerca de su condición laboral conforman que la falta de oportunidades de empleo estable y bien remunerado se acentúa en esta etapa: sólo 30.8% de adultos mayores forman parte de la población económicamente activa (PEA) según datos del 2010, debido a que no reciben jubilación o pensión, o bien el monto que perciben no es suficiente para cubrir sus necesidades básicas, se ven obligados a buscar otros ingresos por trabajo (47.1% hombres y 18.8% mujeres).

El Consejo Nacional de Población (CONAPO) órgano dependiente de la Secretaría de Gobernación, proyecta que para el año 2050 la esperanza total de años de vida sea de 81.9 años, en hombres sea de 79.9 y de mujeres 83.9 años en promedio, por lo que observando el crecimiento de la población adulta por el aumento de esperanza de vida es que debemos





dotar a este sector de la población del beneficio de la educación, de la oportunidad y por lo tanto del empleo y desarrollo.

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México en el artículo 35 en sus fracciones II Y IV, determina como atribuciones exclusivas de los titulares de las Alcaldías diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios encaminados a promover el progreso económico, el desarrollo de las personas, la generación de empleo y el desarrollo turístico sustentable y accesible dentro de la demarcación territorial y diseñar e instrumentar políticas y acciones sociales, encaminadas a la promoción de la cultura, la inclusión, la convivencia social y la igualdad sustantiva.

III. Problemática desde la perspectiva de género.

No aplica.

IV. Argumentación de la propuesta.

Con la adición del Artículo 5 BIS, se busca que las Alcaldías creen la Universidad de los Adultos Mayores para la Ciudad de México, a fin de establecer en el ámbito territorial de cada una de las 16 demarcaciones de la Ciudad de México, espacios de educación integral, que proporcionen a los adultos mayores desarrollo físico-cognitivo que permita incrementar su calidad de vida e integración a la sociedad.

La creación de una Universidad para este sector de la población, constituye una política pública de desarrollo social, implementada en las demarcaciones territoriales, con el objetivo de proporcionar a los adultos mayores un espacio no solo físico para su esparcimiento y aprendizaje sino un espacio





que ofrezca cultura, capacitación, convivencia e inclusión, a fin de promover su desarrollo físico, intelectual, pero sobre todo anímico y psicológico.

Esta política pública ha ido generando nuevas estrategias similares que se replican en el desarrollo integral de los ciudadanos, situación que resulta ser benéfico para toda la sociedad en general, generando un cúmulo de oportunidades para el desarrollo integral de la comunidad.

"El tipo de aprendizaje no formal, tendría por objeto potenciar el desarrollo personal y social de las personas, a través de la participación activa en el entramado social en el que se desenvuelven: aprendizajes sociales para mejorar las relaciones interpersonales, el concepto de uno mismo, el gusto y disfrute de los bienes culturales y artísticos, el desarrollo y mejora de la salud, tanto física como psíquica, la integración efectiva y activa en grupos, asociaciones que se desarrollan en la sociedad civil."

Al cubrir oportunamente esta demanda poblacional, este será un programa exitoso de las Alcaldías que conforman la Ciudad de México, permitirá que se integre a los Adultos Mayores de manera digna a la sociedad, con la finalidad de apoyar los derechos de este sector de la sociedad como son: la integridad, la dignidad y el derecho a vivir con calidad, sólo por mencionar algunos. Asimismo las personas titulares de las Alcaldías estarían ejerciendo atribuciones exclusivas de acuerdo con lo plasmado por el legislador en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México en el artículo 35 en las fracciones II Y IV, como lo son diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios encaminados a promover el progreso económico, el

¹ Curso Agentes de la educación de personas Adultas., MÓDULO 1: INTERVENCIÓN EDUCATIVA., 1. Responsabilidad de la intervención., SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL INSTITUTO DE TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS., MINISTERIO DE EDUCACIÓN., 2.1. Tipos de aprendizaje., pág. 12





desarrollo de las personas, la generación de empleo y el desarrollo turístico sustentable y accesible dentro de la demarcación territorial y diseñar e instrumentar políticas y acciones sociales, encaminadas a la promoción de la cultura, la inclusión, la convivencia social y la igualdad sustantiva.

El talento, el profesionalismo y las ganas de superación no mueren a manera de que una persona envejece, antes bien, se fortalecen y crecen.

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

La presente iniciativa es constitucionalmente válida en razón de que el artículo 4 en sus párrafos 11 y 12 de la Constitución Política de los Estados Unidos Méxicanos establece que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. Asimismo que el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

Mientras que la Constitución de la Ciudad de México en su **Artículo 8** que lleva por título "Ciudad educadora y del conocimiento", en su **inciso A**. correspondiente al Derecho a la educación en su **numeral 1**. Consagra que en la Ciudad de México todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo. Asimismo reza que tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su





permanencia, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad.

Mientras que en el **numeral 9.** Del mismo artículo e inciso consagra el derecho de las personas adultas a servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como oportunidades de formación para el trabajo a lo largo de la vida, con las particularidades adecuadas que requieran.

Asimismo en el **numeral 10.** Del mismo artículo e inciso determina que las autoridades de conformidad con su ámbito de competencia, establecerán acciones afirmativas destinadas a prevenir o compensar situaciones de desventajas o dificultades de grupos vulnerables, con el fin de procurar su permanencia en el sistema educativo.

Al tenor, el **artículo 11**. Del mismo ordenamiento en su **inciso A.** denominado "Grupos de atención prioritaria" se plasma que la Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

Y en el **inciso B. numeral 1.** Del artículo mencionado en el párrafo anterior reza la obligación de que las autoridades de la Ciudad adopten las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y





alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad; siendo considerados dentro de estos grupos de atención los adultos mayores.

Asimismo en el numeral 2 ordena que La Ciudad garantice para estos grupos de atención prioritaria:

- a) Su participación en la adopción de medidas legislativas, administrativas, presupuestales, judiciales y de cualquier otra índole, para hacer efectivos sus derechos;
- b) El derecho a una vida libre de todo tipo de violencia o discriminación, motivada por su condición;
- c) La no criminalización, represión o reclusión, motivada por características específicas de su condición; y
- d) Su capacidad para decidir sobre su persona y su patrimonio, así como para el ejercicio de sus libertades, independencia, privacidad, intimidad y autonomía personal.

En la misma línea el inciso F del artículo 11 reconoce los derechos de las personas mayores, mismos que comprenden entre otros, a la identidad, a una ciudad accesible y segura, a servicios de salud especializados y cuidados paliativos, así como a una pensión económica.

Por las consideraciones expuestas, se somete al Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta de modificación del ordenamiento referido, que se explica a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACÓN.
CAPITULO II DE LOS DERECHOS Artículo 5 De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los	CAPITULO II DE LOS DERECHOS Artículo 5 De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los

Plaza de la Constitución No. 7, 2º Piso, Oficina 206, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, Tel.- 51301980 Ext. 2312





siguientes derechos:

A). De la integridad y dignidad:

I. A la vida, con dignidad y calidad en la vejez hasta el fin de sus días, procurando igualdad de condiciones con otros sectores de la población, siendo obligación de la familia, de los órganos locales de Gobierno de la Ciudad de México y de la sociedad, garantizar a las personas adultas mayores, su sobrevivencia así como el acceso a los mecanismos necesarios para ello;

II. A la no discriminación, por lo que la observancia a sus derechos se hará sin distinción alguna;

III. A una vida libre de violencia;

IV. A recibir un trato digno y a ser valorados y respetados en su persona, en su integridad física, psicoemocional y sexual;

V. A ser protegidos contra toda forma de explotación;

VI. A recibir protección por parte de su familia, órganos locales de Gobierno y sociedad;

VII. A gozar de oportunidades, en atención a las condiciones a que se refiere la fracción I, del artículo 3 de la ley, para mejorar progresivamente las capacidades que les faciliten el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad, respetando en todo momento su heterogeneidad; y

VIII. A vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerza libremente sus derechos.

B). De la certeza jurídica y familia:

I. A vivir en el seno de una familia, o a mantener relaciones personales y contacto directo con ella aún en el caso de estar separados, salvo si ello es contrario a sus intereses;

II. A expresar su opinión libremente, conocer sus derechos y a participar en el ámbito familiar y comunitario, así como en todo procedimiento administrativo o judicial, que afecte sus esferas personal, familiar y social; III. A recibir un trato digno y apropiado cuando sean víctimas, o ellos mismos cometan cualquier tipo de ilícito o infracción;

IV. A recibir el apoyo de los órganos locales de

siguientes derechos:

A). De la integridad y dignidad:

I. A la vida, con dignidad y calidad en la vejez hasta el fin de sus días, procurando igualdad de condiciones con otros sectores de la población, siendo obligación de la familia, de los órganos locales de Gobierno de la Ciudad de México y de la sociedad, garantizar a las personas adultas mayores, su sobrevivencia así como el acceso a los mecanismos necesarios para ello;

II. A la no discriminación, por lo que la observancia a sus derechos se hará sin distinción alguna;

III. A una vida libre de violencia;

IV. A recibir un trato digno y a ser valorados y respetados en su persona, en su integridad física, psicoemocional y sexual;

V. A ser protegidos contra toda forma de explotación;

VI. A recibir protección por parte de su familia, órganos locales de Gobierno y sociedad;

VII. A gozar de oportunidades, en atención a las condiciones a que se refiere la fracción I, del artículo 3 de la ley, para mejorar progresivamente las capacidades que les faciliten el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad, respetando en todo momento su heterogeneidad; y

VIII. A vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerza libremente sus derechos.

B), De la certeza jurídica y familia:

I. A vivir en el seno de una familia, o a mantener relaciones personales y contacto directo con ella aún en el caso de estar separados, salvo si ello es contrario a sus intereses;

II. A expresar su opinión libremente, conocer sus derechos y a participar en el ámbito familiar y comunitario, así como en todo procedimiento administrativo o judicial, que afecte sus esferas personal, familiar y social; III. A recibir un trato digno y apropiado cuando sean víctimas, o ellos mismos cometan cualquier tipo de ilícito o infracción;

IV. A recibir el apoyo de los órganos locales de





Gobierno en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos a través de las instituciones creadas para tal efecto como son: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de las Procuradurías competentes y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal;

V. A contar con asesoría jurídica gratuita y contar con un representante legal cuando lo considere necesario, poniendo especial cuidado en la protección de su patrimonio personal y familiar; y

VI. Apoyarlas para desarrollar una vida autónoma e independiente, y que se respeten sus decisiones, cuando estas no sean contrarias a su bienestar y salud física, mental, psicoemocional, derechos humanos y pervivencia.

C). De la salud y alimentación:

I. A tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales, para su atención integral;

II. A tener acceso a los servicios de salud, en los términos del párrafo cuarto del artículo cuarto constitucional, con el objeto de que gocen cabalmente de bienestar físico, mental, psicoemocional y sexual; para obtener mejoramiento en su calidad de vida y la prolongación de ésta;

III. A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal;

IV. A que las instituciones públicas y privadas ofrezcan a la persona mayor, acceso no discriminatorio a cuidados integrales, incluidos los cuidados paliativos, se evite el aislamiento, el dolor y sufrimiento innecesario. Así como las intervenciones médicas fútiles e inútiles, de conformidad con el derecho de las personas mayores a expresar su consentimiento informado. Y a recibir información que sea adecuada, clara, oportuna y accesible, para que puedan comprender plenamente las opciones de tratamiento existentes, sus riesgos y beneficios; y

Gobierno en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos a través de las instituciones creadas para tal efecto como son: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de las Procuradurías competentes y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal;

V. A contar con asesoría jurídica gratuita y contar con un representante legal cuando lo considere necesario, poniendo especial cuidado en la protección de su patrimonio personal y familiar; y

VI. Apoyarlas para desarrollar una vida autónoma e independiente, y que se respeten sus decisiones, cuando estas no sean contrarias a su bienestar y salud física, mental, psicoemocional, derechos humanos y pervivencia.

C). De la salud y alimentación:

I. A tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales, para su atención integral;

II. A tener acceso a los servicios de salud, en los términos del párrafo cuarto del artículo cuarto constitucional, con el objeto de que gocen cabalmente de bienestar físico, mental, psicoemocional y sexual; para obtener mejoramiento en su calidad de vida y la prolongación de ésta;

III. A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal;

IV. A que las instituciones públicas y privadas ofrezcan a la persona mayor, acceso no discriminatorio a cuidados integrales, incluidos los cuidados paliativos, se evite el aislamiento, el dolor y sufrimiento innecesario. Así como las intervenciones médicas fútiles e inútiles, de conformidad con el derecho de las personas mayores a expresar su consentimiento informado. Y a recibir información que sea adecuada, clara, oportuna y accesible, para que puedan comprender plenamente las opciones de tratamiento existentes, sus riesgos y beneficios; y





- V. A manifestar su consentimiento libre e informado en el ámbito de su salud, así como ejercer su derecho de modificarlo o revocarlo, en relación a cualquier decisión, tratamiento, intervención o investigación. Y a que no se les administre ningún tratamiento, intervención o investigación de carácter médico o quirúrgico sin el consentimiento consciente de la persona mayor.
- D). De la educación, recreación, información y participación:
- I. De asociarse y reunirse;
- II. A recibir información sobre las instituciones que prestan servicios para su atención integral; III. A recibir educación conforme lo señala el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad;
- V. A compartir sus conocimientos y experiencias con todas las generaciones; y VI. A su identidad cultural y a participar en la vida cultural y artística de la comunidad.
- E) Del trabajo:
- I. A gozar de un trato digno y a la igualdad de oportunidades, de acceso al trabajo o de otras posibilidades de obtener un ingreso propio;
- II. A recibir, por conducto de los sujetos establecidos en el Artículo 2 de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, capacitación gratuita y continua en los siguientes rubros:
- a) Computación;
- b) Inglés; y
- c) Oficios relacionados con sus capacidades y aptitudes.
- III. A laborar en instalaciones que garanticen su seguridad e integridad física, con base en la normatividad correspondiente.
- F) De la Asistencia Social:
- I. A ser sujetos de programas de asistencia social cuando se encuentren en situación de riesgo o desamparo, que garanticen su atención integral.
- G) Del acceso a los servicios:

- V. A manifestar su consentimiento libre e informado en el ámbito de su salud, así como ejercer su derecho de modificarlo o revocarlo, en relación a cualquier decisión, tratamiento, intervención o investigación. Y a que no se les administre ningún tratamiento, intervención o investigación de carácter médico o quirúrgico sin el consentimiento consciente de la persona mayor.
- D). De la educación, recreación, información y participación:
- I. De asociarse y reunirse;
- II. A recibir información sobre las instituciones que prestan servicios para su atención integral; III. A recibir educación conforme lo señala el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. A recibir capacitación gratuita y continua en diversas materias de interés.
- V. A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad;
- VI. A compartir sus conocimientos y experiencias con todas las generaciones; y
- VII. A su identidad cultural y a participar en la vida cultural y artística de la comunidad.
- E) Del trabajo:
- I. A gozar de un trato digno y a la igualdad de oportunidades, de acceso al trabajo o de otras posibilidades de obtener un ingreso propio;
- II. A recibir, por conducto de los sujetos establecidos en el Artículo 2 de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, capacitación gratuita y continua en los siguientes rubros:
- a) Computación;
- b) Inglés; y
- e) Oficios relacionados con sus capacidades y aptitudes.
- III. A laborar en instalaciones que garanticen su seguridad e integridad física, con base en la normatividad correspondiente.
- F) De la Asistencia Social:
- I. A ser sujetos de programas de asistencia social cuando se encuentren en situación de riesgo o desamparo, que garanticen su atención integral.
- G) Del acceso a los servicios:





I. A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios públicos. Al efecto la totalidad de dichos establecimientos deberá contar en sus reglas de operación o funcionamiento con mecanismos expeditos para que esta atención incluya asientos y cajas, ventanillas o filas, así como lugares especiales en los servicios de autotransporte para las personas adultas mayores;

I. A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios públicos. Al efecto la totalidad de dichos establecimientos deberá contar en sus reglas de operación o funcionamiento con mecanismos expeditos para que esta atención incluya asientos y cajas, ventanillas o filas, así como lugares especiales en los servicios de autotransporte para las personas adultas mayores;

Artículo 5 BIS. Compete a los sujetos mencionados en el Artículo 2 de la presente ley, el desarrollo de órganos de educación continua y formación de competencias y habilidades de los adultos mayores.

Las Alcaldías crearán una "Universidad de los Adultos Mayores", la cual brindará actividades culturales y lúdicas que tendrán como objetivo fortalecer y desarrollar los conocimientos técnicos, competencias y capacidades físicas e intelectuales de los adultos mayores de la Ciudad de México.

Dichas Universidades ofrecerán cursos, talleres y actividades relacionadas con el aprendizaje de oficios, idiomas, literatura, computación, educación física, y cualquier otra de interés de los usuarios.

Para el buen funcionamiento de las Universidades, las Alcaldías crearán un órgano llamado Consejo Técnico, integrado por personal de estructura, el cual estará encargado de:

- a) Autorizar los programas generales.
- b) Elaborar las directrices para desarrollar los temarios.
- c) Elaborar y modificar los lineamientos internos.
- d) Evaluar los planes y programas.

Por todo lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE**





DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PROYECTO DE DECRETO

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS

Artículo 5.- De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

- A). De la integridad y dignidad:
- I. A la vida, con dignidad y calidad en la vejez hasta el fin de sus días, procurando igualdad de condiciones con otros sectores de la población, siendo obligación de la familia, de los órganos locales de Gobierno de la Ciudad de México y de la sociedad, garantizar a las personas adultas mayores, su sobrevivencia así como el acceso a los mecanismos necesarios para ello;
- II. A la no discriminación, por lo que la observancia a sus derechos se hará sin distinción alguna;
- III. A una vida libre de violencia;
- IV. A recibir un trato digno y a ser valorados y respetados en su persona, en su integridad física, psicoemocional y sexual;
- V. A ser protegidos contra toda forma de explotación;
- VI. A recibir protección por parte de su familia, órganos locales de Gobierno y sociedad;
- VII. A gozar de oportunidades, en atención a las condiciones a que se refiere la fracción I, del artículo 3 de la ley, para mejorar progresivamente las capacidades que les faciliten el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad, respetando en todo momento su heterogeneidad; y
- VIII. A vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerza libremente sus derechos.
- B). De la certeza jurídica y familia:
- I. A vivir en el seno de una familia, o a mantener relaciones personales y contacto directo con ella aún en el caso de estar separados, salvo si ello es contrario a sus intereses;





- II. A expresar su opinión libremente, conocer sus derechos y a participar en el ámbito familiar y comunitario, así como en todo procedimiento administrativo o judicial, que afecte sus esferas personal, familiar y social; III. A recibir un trato digno y apropiado cuando sean víctimas, o ellos mismos cometan cualquier tipo de ilícito o infracción;
- IV. A recibir el apoyo de los órganos locales de Gobierno en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos a través de las instituciones creadas para tal efecto como son: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de las Procuradurías competentes y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal;
- V. A contar con asesoría jurídica gratuita y contar con un representante legal cuando lo considere necesario, poniendo especial cuidado en la protección de su patrimonio personal y familiar; y
- VI. Apoyarlas para desarrollar una vida autónoma e independiente, y que se respeten sus decisiones, cuando estas no sean contrarias a su bienestar y salud física, mental, psicoemocional, derechos humanos y pervivencia.
- C). De la salud y alimentación:
- I. A tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales, para su atención integral;
- II. A tener acceso a los servicios de salud, en los términos del párrafo cuarto del artículo cuarto constitucional, con el objeto de que gocen cabalmente de bienestar físico, mental, psicoemocional y sexual; para obtener mejoramiento en su calidad de vida y la prolongación de ésta;
- III. A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal;
- IV. A que las instituciones públicas y privadas ofrezcan a la persona mayor, acceso no discriminatorio a cuidados integrales, incluidos los cuidados paliativos, se evite el aislamiento, el dolor y sufrimiento innecesario. Así como las intervenciones médicas fútiles e inútiles, de conformidad con el derecho de las personas mayores a expresar su consentimiento informado. Y a recibir información que sea adecuada, clara, oportuna y accesible, para que puedan comprender plenamente las opciones de tratamiento existentes, sus riesgos y beneficios; y
- V. A manifestar su consentimiento libre e informado en el ámbito de su salud, así como ejercer su derecho de modificarlo o revocarlo, en relación a cualquier decisión, tratamiento, intervención o investigación. Y a que no se les administre ningún tratamiento, intervención o investigación de carácter médico o quirúrgico sin el consentimiento consciente de la persona mayor.
- D). De la educación, recreación, información y participación:
- I. De asociarse y reunirse;





II. A recibir información sobre las instituciones que prestan servicios para su atención integral; III. A recibir educación conforme lo señala el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. A recibir capacitación gratuita y continua en diversas materias de interés.

- V. A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad;
- VI. A compartir sus conocimientos y experiencias con todas las generaciones; y
- VII. A su identidad cultural y a participar en la vida cultural y artística de la comunidad.
- E) Del trabajo:
- I. A gozar de un trato digno y a la igualdad de oportunidades, de acceso al trabajo o de otras posibilidades de obtener un ingreso propio;
- II. A laborar en instalaciones que garanticen su seguridad e integridad física, con base en la normatividad correspondiente.
- F) De la Asistencia Social:
- I. A ser sujetos de programas de asistencia social cuando se encuentren en situación de riesgo o desamparo, que garanticen su atención integral.
- G) Del acceso a los servicios:
- I. A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios públicos. Al efecto la totalidad de dichos establecimientos deberá contar en sus reglas de operación o funcionamiento con mecanismos expeditos para que esta atención incluya asientos y cajas, ventanillas o filas, así como lugares especiales en los servicios de autotransporte para las personas adultas mayores;...

Artículo 5 BIS. Compete a los sujetos mencionados en el Artículo 2 de la presente ley, el desarrollo de órganos de educación continua y formación de competencias y habilidades de los adultos mayores.

Las Alcaldías crearán una "Universidad de los Adultos Mayores", la cual brindará actividades culturales y lúdicas que tendrán como objetivo fortalecer y desarrollar los conocimientos técnicos, competencias y capacidades físicas e intelectuales de los adultos mayores de la Ciudad de México.

Dichas Universidades ofrecerán cursos, talleres y actividades relacionadas con el aprendizaje de oficios, idiomas, literatura, computación, educación física, y cualquier otra de interés de los usuarios.





Para el buen funcionamiento de las Universidades, las Alcaldías crearán un órgano llamado Consejo Técnico, integrado por personal de estructura, el cual estará encargado de:

- a) Autorizar los programas generales.
- b) Elaborar las directrices para desarrollar los temarios.
- c) Elaborar y modificar los lineamientos internos.
- d) Evaluar los planes y programas.

Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 12 días del mes de febrero de 2019.

DIP. DIEGO OR ANDO GARRIDO LÓPEZ